JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: **076** 2020 01081

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Acredítese la calidad invocada por quien presenta el libelo, allegando copia de la escritura pública correspondiente.

2. Exprésese bajo la gravedad del juramento que el sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, e infórmese la forma como lo obtuvo y allegue las evidencias correspondientes (art. 8º Decreto 806 de 2020).

3. Indíquese los linderos generales, especiales y verticales de cada uno de los bienes arrendados.

4. Demuéstrese el envío de la demanda y anexos a la demandada, pues lo acompañado se refiere a un correo electrónico diferente al señalado en la demanda.

El escrito subsanatorio se deberá remitir al correo electrónico cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE[1].

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

Firmado Por:

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 76 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

[1] Providencia notificada mediante estado electrónico E-02 de 13 de enero de 2021

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0c648b1d2fa74ea8f8793c4de1f3e47823ee351a54766c0707a03ce7140f965c
Documento generado en 12/01/2021 12:48:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica